



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El desempleo juvenil es un fenómeno mundial de la economía actual, que se ha visto agudizado por la pandemia Covid/19.

El desempleo afecta más a los jóvenes argentinos que a los adultos. Según datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, casi un cuarto de los jóvenes argentinos estaba desempleado en 2017 (24,7%), mientras que el desempleo general era del 8,7%. Es decir: la tasa de desempleo en los jóvenes casi triplica a la de la población adulta en general.

La incidencia de la informalidad no es un dato menor. En la Argentina el 34% de los trabajadores está en situación de informalidad, pero si se consideran solamente los trabajadores jóvenes, ese porcentaje es aún mayor. Esa informalidad, se traduce, en que ganan el salario mínimo o menos, trabajan por jornadas extendidas, en situaciones insalubres y sin protección social.

Ante ello, la opción de emprender y generar el autoempleo, es una alternativa auspiciosa para integrarse en el mercado laboral, poder desarrollarse profesionalmente con un proyecto de negocio y colaborar de forma positiva para mejorar la sociedad.

Algunos informes dan cuenta de la motivación emprendedora que hay en muchos jóvenes de nuestro país, por ejemplo: El informe "Una Generación Optimista: el futuro del trabajo", realizado en el año 2020, basado en una encuesta en nueve países de Latinoamérica (que incluye a la Argentina), recabo las opiniones de 1.094 jóvenes, la mayoría con edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, donde el 74% afirmó que estaba dispuesto o tenía la intención de poner en marcha un negocio. En Argentina, un 82% de los jóvenes mostró claras intenciones de iniciar un negocio o proyecto.

Para dar formalidad a un emprendimiento y cumplir con las obligaciones tributarias que el mismo conlleva, una de las alternativas es inscribirse como contribuyente en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

En nuestro país con la promulgación de la ley 24.977, el 2 julio de 1998, se creó el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, con el objetivo de simplificar e integrar los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional. Dicha ley a lo largo del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tiempo fue sufriendo modificaciones, siendo la más reciente la ley 27.676.

La Ley 27.676 denominada de "Alivio Fiscal" estableció nuevos límites de facturación máxima por categoría del monotributo, vigentes desde el 1 de julio de 2022 y contempló además la exención del componente impositivo de la obligación mensual para las y los pequeños contribuyentes registrados en las categorías A y B.

Además de la obligación de pagar mensualmente el componente impositivo y previsional a la Administración Federal de Ingresos Públicos (Afip), los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado están obligados a pagar mensualmente el impuesto sobre los ingresos brutos al gobierno provincial, de acuerdo a lo establecido por la ley I 1301.

En este sentido, el presente proyecto de ley propone brindar un acompañamiento desde el Estado Provincial, para que los jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que decidan emprender una actividad económica queden exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por el término de 24 meses.

De tal manera que un joven que emprende, tenga una reducción en los costos de su incorporación y una oportunidad asequibles que coadyuven a su inserción en el mercado formal de trabajo.

Este proyecto está dirigido a quienes categorizarían como pequeños contribuyentes dentro de las categorías A y B del Monotributo, que están iniciando una actividad económica, quienes muchas veces no tienen herramientas que les permitan acceder al crédito y/o otras fuentes de financiamiento y que al momento de emprender la carga impositiva representan un gran costo, en detrimento de las inversiones que necesitan realizar para que sus comercios o actividades crezcan.

Circunscribir esta exención a las categorías A y B del Régimen simplificado, está en consonancia con el criterio adoptado por la Ley Nacional 27.676 denominada de "Alivio Fiscal" que otorgo la exención del componente impositivo de la obligación mensual para las categorías A y B, siempre que no obtengan ingresos provenientes de las siguientes actividades:

- Cargos públicos.
- Trabajos en relación de dependencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.
- El ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.

Actualmente el monto del componente impositivo provincial para un contribuyente en Régimen simplificado en la categoría A, asciende a \$1.038 mensuales, lo que implica una carga tributaria anual de \$12.456. Para un contribuyente en categoría B el monto mensual es de \$1.559, un total anual de \$18.708. Estos son los montos anuales que este proyecto de ley pretende eximir, para brindar un alivio a los pequeños contribuyentes alcanzados.

Debemos propiciar la inclusión económica y social de los jóvenes que quieren emprender en Río Negro, que a pesar de todas las dificultades económicas por las que atraviesa nuestro país, toman la valiente decisión de generar su propio empleo de abrir un negocio, comercio, de prestar un servicios, y/o ejercer una profesión.

Por ello;

Autoría: Marcela Alejandra Avila.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se incorpora como inciso Z) al artículo 20 de la ley I n° 1301 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Z) Los ingresos que obtengan los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, durante los primeros veinticuatro (24) meses desde el alta en el inicio de sus actividades económicas, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que tengan entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad.

b) Que inicien y mantengan sus actividades dentro de las categorías “A” o “B” del Régimen Simplificado.

c) Que no obtengan ingresos provenientes de las siguientes actividades o beneficios:

1. Cargos públicos.

2. Trabajos en relación de dependencia.

3. Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

4. Ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades.

5. Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad.

6. Locación de bienes muebles o inmuebles”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- La Agencia de Recaudación Tributaria dictará las resoluciones y requisitos adicionales que pueda considerar necesarios, a los efectos de dar cumplimiento a la exención indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- De forma.